



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRE 717/2021/TO1 - (IL)

**SENTENCIA N° 138/24.**

Santa Fe, 2 de octubre de 2024.

**Y VISTOS:**

Estos caratulados: "**GRIEBELER, ALEJANDRO CLAUDIO Y OTROS s/ INFRACCION LEY 23.737**", Expte. N° FRE 717/2020/TO1, de trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; incoados contra **Alejandro Claudio Griebeler**, DNI 30.938.626, argentino, soltero, instruido, comerciante, nacido el 20 de marzo de 1985 en la localidad de San Ignacio, prov. de Misiones, hijo de José Elsvir e Inés Santella, con domicilio en Pasaje 101/103 N° 740 del barrio Cooperación Norte de la ciudad de Avellaneda, prov. de Santa Fe; **Lisandro Maximiliano Martínez**, DNI 34.526.302, argentino, soltero, instruido, changarin, nacido el 25 de noviembre de 1988 en la localidad de Intiyaco, prov. de Santa Fe, hijo de Pedro y Ramona Elva Cuevas, domiciliado en Pasaje 101/103, casa 843 del barrio Cooperación Norte de la ciudad de Avellaneda; **Ricardo Abel Romero**, DNI 43.125.446, argentino, soltero, instruido, changarin, nacido el 23 de febrero de 2001 en la ciudad de Calchaquí, prov. de Santa Fe, hijo de Abel Sixto y Claudia Secundina Echeverría, domiciliado en calle 3 de Junio N° 715 de la ciudad de Romang, prov. de Santa Fe; ~~**Martín Enrique Zabala**, DNI 42.331.629, argentino, soltero,~~

Fecha de firma: 02/10/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38432855#429568660#20241002093129989



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

**FRE 717/2021/TO1 - (IL)**

instruido, empleado, nacido el 16 de enero del 2000 en la ciudad de Malabrigo, prov. de Santa Fe, hijo de Alberto Ramón y Silvia Evangelina Yoris, domiciliado en calle San Lorenzo N° 1211 de la mencionada ciudad; **Telmo Jacinto Cecilia**, DNI 32.979.071, argentino, soltero, instruido, changarin, nacido el 21 de junio de 1987 en la ciudad de Romang, hijo de Vital Gregorio e Irene Beatriz Esperanza, domiciliado en zona rural s/N° de la mencionada urbe; y **Mauricio Fernando Streuli**, DNI 30.586.725, argentino, soltero, instruido, comerciante, nacido el 14 de diciembre de 1983 en la ciudad de Romang, hijo de Fernando Rubén y Elena Claudia Lerf, domiciliado en calle Yapeyú N° 956 de la mencionada urbe; en los que intervienen el fiscal general Dr. Martin Suarez Faisal, la defensora pública coadyuvante Dra. Mariana Rivero y Hornos y los defensores particulares Dres. Ricardo Ceferino Degoumois, Ricardo Rubén Degoumois, Roberto Daniel Pagura e Ítalo Walter Suligoy; de los que,

#### **RESULTA:**

**I.-** Se inicia la presente causa el día 31 de marzo del año 2021 cuando la Fiscalía Federal de la ciudad de Reconquista eleva las actuaciones labradas por la Brigada Operativa Antinarcóticos IX de la Agencia de Investigación Criminal de la Policía de la provincia de

Fecha de firma: 02/10/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38432855#429568660#20241002093129989



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

**FRE 717/2021/TO1 - (IL)**

Santa Fe, en las que comunica que tomo conocimiento a raíz de una denuncia anónima que en el Pasaje 101/103 N° 207 del barrio Cooperación de la ciudad de Avellaneda, prov. de Santa Fe, Alejandro Griebeler comercializaría estupefacientes, aportando registros fílmicos y fotográficos de las observaciones realizadas en el inmueble y el abonado telefónico que utilizaría el investigado. Solicita intervención telefónica (fs. 1/31).

Formado el expediente judicial, se autoriza la intervención del abonado 3482-534321 y se delega la dirección de la investigación al Ministerio Público Fiscal en los términos del art. 196 del CPPN. Se agregan distintos partes preventivos que dan cuenta de las actividades ilícitas y de los presuntos involucrados en las mismas, y habiéndose obtenido los números telefónicos que utilizarían, se ordena su intervención y prórrogas respectivas, cuyos resultados se fueron glosando a lo largo de la causa.

Conforme la información colectada y como corolario de las tareas de inteligencia efectuadas -a solicitud del fiscal- se autorizan los distintos allanamientos, los cuales se cumplimentan el día 22 de marzo del 2023 en Pasaje 101/103 entre calles 114 y 116 (coordenadas 29.110982-59.673239) -donde vivía Alejandro Claudio Griebeler-, Pasaje 101/103 entre calles 114 y 116 (coordenadas 29.111008-

Fecha de firma: 02/10/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38432855#429568660#20241002093129989



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

**FRE 717/2021/TO1 - (IL)**

59.673181) -residencia de Lisandro Maximiliano Martínez-, ambos de la ciudad de Avellaneda; calle Silvestre Begnis y 3 de Junio -vivienda de Ricardo Abel Romero-, calle Santiago Kaenel entre Ramseyer y 9 de Julio -habitado por Telmo Jacinto Cecilia-, morada de calle Gaspar Kaufmann, local comercial de calle San Martín e Islas Malvinas y depósito de calle 3 de Junio N° 1733 -pertenecientes a Mauricio Fernando Streuli-, todos de la ciudad de Romang, prov. de Santa Fe; y calle 9 de Julio entre San Martín y Sarmiento de la localidad de Malabrigo, prov. de Santa Fe -domicilio de Martín Enrique Zabala-. Como consecuencia se produce el secuestro de material estupefaciente y otros elementos de interés para la causa, los cuales obran detallados en las actas respectivas (fs. 1429/1433, 1438/1440, 1455/1457, 1460/1461, 1463/1466, 1469/1472 vta., 1476/1478, 1480/1483 y 1487/1489), como así también la detención de los nombrados.

Se confecciona el correspondiente sumario y se elevan las actuaciones prevencionales al Juzgado Federal de la ciudad de Reconquista.

**II.-** En sede judicial prestan declaración indagatoria quienes resultaron detenidos en los allanamientos (fs. 1592/1603) y en fecha 11 de abril de 2023 se dicta el procesamiento con prisión preventiva de Alejandro

Fecha de firma: 02/10/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38432855#429568660#20241002093129989



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

**FRE 717/2021/TO1 - (IL)**

Griebeler, Lisandro Martínez, Ricardo Romero, Telmo Cecilia, Martín Zabala y Mauricio Streuli como autores del delito de comercialización de estupefacientes en concurso con tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravados por la participación de tres o más personas (arts. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737), trabando embargo sobre sus bienes.

En la continuidad del trámite, se le recibe declaración testimonial a los funcionarios policiales y a los testigos civiles que intervinieron en los procedimientos (fs. 2010/2076), y la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia dispone morigerar la prisión preventiva de Martínez y Cecilia bajo la modalidad domiciliaria y confirma el procesamiento revocándolo en orden al delito de comercialización de estupefacientes (conf. acuerdos de fs. 2080/2081 y 2168/2188, respectivamente).

En fecha 2 de septiembre de 2023 el fiscal de primera instancia requiere la elevación de la causa a juicio de los nombrados en orden al delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por el número de intervinientes (fs. 2200/2230), y por resolución de fecha 03/11/23 no se hace lugar a la oposición de la elevación a juicio y se declara clausurada la instrucción (fs. 2259/2309).

Fecha de firma: 02/10/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38432855#429568660#20241002093129989



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

**FRE 717/2021/TO1 - (IL)**

**III.-** Radicados los autos en esta sede y abocado el tribunal colegiado, se cita a las partes a juicio y se proveen las pruebas ofrecidas, fijándose audiencia de debate para el día 25 de septiembre del corriente.

Habiéndose incorporado los informes del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 2123/2129) y el informe técnico N° 127.771-(963) respecto del estupefaciente secuestrado (fs. 2134/2142), previo a la realización del juicio se presenta por escrito el fiscal general solicitando se imprima a la causa el trámite del juicio abreviado (art. 431 bis del CPPN), acompañando la conformidad de los encausados, asistidos por sus defensores técnicos (fs. 2153/2154vta.), agregándose los exámenes médicos de los mismos (fs. 2156/2161).

Ante ello y a los fines previstos en el art. 431 bis del CPPN, introducido por la ley 24.825, se integra en forma unipersonal la presente causa -conforme art. 32 del código de rito, texto según ley 27.307, y acordada N° 08/18 de este tribunal- y se lleva a cabo la audiencia para tomar conocimiento de visu de los procesados, quienes ratifican los términos del acta-acuerdo, y en dicho acto el suscripto acepta el trámite de juicio abreviado llamando autos para sentencia; concediendo la excarcelación a los imputados (25/09/24).

Fecha de firma: 02/10/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38432855#429568660#20241002093129989



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

**FRE 717/2021/TO1 - (IL)**

En razón de todo lo expuesto, la causa se encuentra en condiciones de ser definitivamente resuelta;  
Y,

#### **CONSIDERANDO:**

**I.-** Se encuentra acreditado en autos que Alejandro Claudio Griebeler, Lisandro Maximiliano Martínez, Telmo Jacinto Cecilia, Martín Enrique Zabala, Ricardo Abel Romero y Mauricio Fernando Streuli, realizaron conductas dirigidas a la finalidad común de comercializar estupefacientes. Tal afirmación se desprende de las conversaciones y mensajes de texto correspondientes a la intervención de las líneas telefónicas utilizadas por los encausados como así de los distintos partes informativos agregados a la causa que demuestran que los nombrados se relacionaban entre sí para llevar a cabo la actividad ilícita que se les reprocha.

Igualmente se encuentra probado en autos que el día 22 de marzo de 2023, personal policial ingresó -orden judicial mediante- en los domicilios sitios en: 1) Pasaje 101/103 entre calles 114 y 116 (coordenadas 29.110982-59.673239) de la ciudad de Avellaneda -en el que se encontraba presente Alejandro Griebeler-, del cual se incautaron 9,4 gramos de marihuana y 3,3 gramos de cocaína, dispositivos electrónicos y otros elementos; 2) Pasaje 101/103 entre calles 114 y 116 (coordenadas 29.111008-59.673181) de

Fecha de firma: 02/10/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38432855#429568660#20241002093129989



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

**FRE 717/2021/TO1 - (IL)**

la ciudad de Avellaneda -en el que se hallaba presente Lisandro Martínez- del que secuestraron 16 gramos de marihuana, un (1) teléfono celular y una (1) notebook; 3) calle Silvestre Begnis y 3 de Junio de la ciudad de Romang -en presencia de Ricardo Romero- incautaron 11,6 gramos de cocaína, dos (2) teléfonos celulares y una (1) Tablet; 4) calle Santiago Kaenel entre Ramseyer y 9 de Julio de la ciudad de Romang -habitado por Telmo Jacinto Cecilia- del que se secuestraron 0,2 gramos de cocaína, tres (3) teléfonos celulares, una (1) notebook y una (1) balanza; 5) inmueble de calle Gaspar Kaufmann, local comercial de calle San Martín e Islas Malvinas y depósito de calle 3 de Junio N° 1733 todos de la ciudad de Romang -pertenecientes a Mauricio Fernando Streuli- de los que incautaron 39,2 gramos de cocaína, 2,2 gramos de marihuana, ocho (8) teléfonos celulares, una (1) balanza y dinero en efectivo, entre otros elementos; y 6) calle 9 de Julio entre San Martín y Sarmiento de la ciudad de Malabrigo -residencia de Martín Zabala- del que se secuestraron 5,7 gramos de cocaína, cinco (5) teléfonos celulares y dinero en efectivo.

El plexo probatorio que conduce a tal aseveración se encuentra conformado por los partes preventivos, las testimoniales obrantes en la causa y las actas labradas al momento de los allanamientos glosadas a fs. 1429/1433,

Fecha de firma: 02/10/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38432855#429568660#20241002093129989



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

**FRE 717/2021/TO1 - (IL)**

1438/1440, 1455/1457, 1463/1466, 1469/1472 vta., 1476/1478, 1480/1483 y 1487/1489. Todas confeccionadas de acuerdo con las prescripciones de los arts. 138 y 139 del CPPN y que como tales, resultan instrumentos públicos que al no haber sido argüidos de falsedad, hacen plena fe sobre los hechos y circunstancias detallados.

A ello se suman los informes ambientales (fs. 1547/1553) y el informe técnico respecto del estupefaciente (fs. 2134/2142), lo que permite comprobar fehacientemente la ocurrencia de los hechos reconocidos por los encartados en el acuerdo de juicio abreviado.

**II.-** De igual forma se ha probado -en los términos del art. 77 del CP- el carácter de estupefaciente del material secuestrado. Ello aparece claro de las comprobaciones técnicas llevadas a cabo durante los procedimientos y con el resultado del informe técnico N° 127.774-(963) obrante a fs. 2134/2142, que dan cuenta que las sustancias halladas, en las cantidades referenciadas, se tratan de marihuana y cocaína, confirmándose la presencia del principio activo THC para el caso de la cannabis.

Las mismas se encuentran incluidas en el Anexo I del Decreto N° 560/19 del PEN, que enumera las sustancias consideradas estupefacientes a los fines de la ley 23.737;

Fecha de firma: 02/10/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38432855#429568660#20241002093129989



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

**FRE 717/2021/TO1 - (IL)**

quedando patentizada la efectiva naturaleza, calidad y cantidad de la droga secuestrada.

**III.-** Demostrada la existencia de las conductas ilícitas y del material prohibido, corresponde analizar la responsabilidad que les cabe a los imputados.

En este sentido y conforme las pruebas colectadas, entiendo que ha quedado suficientemente acreditada la intervención de los nombrados en el quehacer delictivo que se les reprocha. Al respecto, resultan indicio relevante las conversaciones que surgieron de la intervención de las líneas telefónicas por ellos utilizadas; algunas de las cuales y a modo ejemplificativo -dada la cantidad y extensión- mencionaré a continuación:

Así, en fecha 18/05/21 se registró la comunicación N° B-11005-2021-05-18-173438-13 entre Alejandro Griebeler y Ricardo Romero contenida en el CD N° 1 en la que se lee: "(...) ROMERO: Bueno resulta que van a cortar todas las rutas, todo el jueves, GRIEBELER: Y si está el, el, el comentario viste, ROMERO: Bueno viste, bueno... eh bueno a mí me avisaron eso hoy, le gente de arriba me aviso eso, yo mañana a la mañana tengo que viajar mono, GRIEBELER: aja, ROMERO: ¿vos tenes alguna moneda?, GRIEBELER: Y... algo te puedo alcanzar si, y ahora me voy a ~~comunicar con otro chico que me tiene que traer también,~~

Fecha de firma: 02/10/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38432855#429568660#20241002093129989



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

**FRE 717/2021/TO1 - (IL)**

ROMERO: Bueno fíjate si lo que más puedas loco porque yo tengo que traer mercadería como para pasar todo este tiempo me entendes, GRIEBELER: Y yo y bueno y yo también a eso, a eso, a eso a lo que voy, me entendes, quiero acomodarme por eso por si se cierra se va, se va a complicar, ROMERO: eso, eso, eso si, si, bueno vos sabes que yo estoy reuniendo todo, yo quiero salir esta madrugada yo salgo loco, GRIEBELER: bueno déjame yo... eh voy ahí a ver todo lo que puedo juntar algo tengo ya, ROMERO: Bueno, GRIEBELER: Un 30 ya te puedo llevar y viene otro ahí que me tiene que traer que no se me está comunicando, ROMERO: Si, GRIEBELER: Yo ahora voy a tratar de comunicarme con el, ROMERO: Si, GRIEBELER: Tiene algo mas ya te llevo ya, ROMERO: Si bueno, GRIEBELER: Yo porque quiero por lo meno, por lo meno, ROMERO: Un 3, 4, GRIEBELER: Resérvame aparte, aparte de lo que yo te dé, yo tengo, ROMERO: Si, si, si, GRIEBELER: Resérvame un 5, un 5 más para mi amigo sabes (...)"

Asimismo en la comunicación N° B-11018-2021-05-29-095641-26 entablada el 29/05/21 entre Ricardo Romero y Telmo Cecilia (contenida en el CD N° 12), se refleja lo siguiente: "(...) ROMERO: Si Monji, CECILIA: Aparte, ¿vos tenes todavía man?, ROMERO: Si yo tengo acá... no, tengo que manda... tengo lo verde, todo el mundo me pide lo verde, CECILIA: Y si, ya se también eso loco, ROMERO: todo el

Fecha de firma: 02/10/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38432855#429568660#20241002093129989



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

**FRE 717/2021/TO1 - (IL)**

mundo me pide de lo verde, CECILIA: Che loco, yo veo que moneda junto y más tarde ando por ahí, ¿vos vas a estar en tu casa nomas?, ROMERO: Si loco, yo voy a estar acá nomas (...)”. Luego en la comunicación N° B-11018-2021-06-01-095104-28 de fecha 01/06/21 (CD N° 15) manifiestan: “(...) ROMERO: ¿a vos no te quedo nada para la venta? Nada, nada, nada te quedo, CECILIA: No, no me quedo nada loco, por eso estoy queriendo hacer un viaje... ey! Pero capaz tenga otro auto vieja, ROMERO: Y yo ahora tengo que hablar un coche ¿viste?, CECILIA: ¿a vos quieres traer ya todo como me dijiste?, ROMERO: Si capaz que traiga el verde nomas y algo de lo blanco nomas, algo, algo nomas, chiquito (...)”.

Además del audio B-11005-2022-04-14-173406-3 del CD N° 49, surge que Alejandro Griebeler se comunica telefónicamente con Lisandro Martínez, y manifiestan: “GRIEBELER: Cucha, es policial es, MARTINEZ: ya está, cruza, cruza nomas vos, GRIEBLER: Y yo estoy volviendo de vuelta, si yo ya me vine por Ocampo de vuelta bolo, MARTINEZ: Y volvete nomas, cruza nomas que yo ya estoy en la ruta, GRIEBELER: ¿Qué? ¿Saliste más adelante?, MARTINEZ: si, GRIEBLER: Ah, bueno, dale, MARTINEZ: Espérame, espérame antes de salir a la ruta (...)”.

También surgen conversaciones entre Martín Zabala y Ricardo Romero, por ejemplo la comunicación N° B-11003-

Fecha de firma: 02/10/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38432855#429568660#20241002093129989



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

**FRE 717/2021/TO1 - (IL)**

2021-10-02-122144-7 en la que dicen: "(...) ROMERO: Cucha Mono ¿Vos vas a poder venir?, ZABALA: Uh man, no creo man, ROMERO: conseguite loco... Venite mono porque yo me tengo que ir hasta Reco loco y no me va a dar el tiempo, ZABALA: Uh, bueno. Porque encima ahora el chabón tiene que salir de laburar y ahí me da la plata. ¿Entendes? Me va a dar mas plata, ROMERO: ¿Cuánto tenes ahí?, ZABALA: Aca tengo 40 y el chabón me tiene que dar 40, ROMERO: ¿40 nomas tenes Martin?, ZABALA: Acá man, pero en si tengo como 80, ROMERO: ¿No llegas a 100?... Porque a las 3, 2 y media, 3 yo le entrego eso, el gente se va y al otro dia me tiene que entregar unos par de flores. Así que si o si tengo que llegar como a 200 lucas man, Te pedí 100. 100 te pedí (...)".

Por su parte, Mauricio Streuli entabla una conversación con Telmo Cecilia (N° B-11023-2022-04-23-120724-9, CD N° 135) de la que se desprende: "(...) CECILIA: Cúchame, tengo algo de plata ya y ahora a la siesta me van a dar lo otro que me falta man, STREULI: Bueno, tráeme todo junto, tráeme todo junto, CECILIA: Ah, dale, dale, dale, ahí recién me activaron el teléfono, STREULI: Pero tiene que ser si o si tiene ser bolo porque yo necesito bolo, CECILIA: si boludo, pero si, cúchame, a la siesta man me iba a traer el gente, anoche no lo pude ver, (...) STREULI: Bueno, pero asegúralo loco, CECILIA: Seguro, seguro loco,

Fecha de firma: 02/10/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38432855#429568660#20241002093129989



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

**FRE 717/2021/TO1 - (IL)**

lo que yo agarre del gente, lo que me dé el gente yo te lo llevo (...)”.

Finalmente, de las líneas de teléfonos utilizadas por los nombrados surgen expresiones como: “¿los 100 gramos 40 mil?” (Romero); “cucha amigo necesito tomar un saque” (Streuli); “voy a traer diez gramos, voy a traer cinco pavo que te mate ayer” (Cecilia); “...el bloque entero el ladrillo entero 800 debe tener por ahí...” (Griebeler); “andaba necesitando filo...” (Zabala), entre otras.

Éstas y el resto de las múltiples conversaciones que surgen de los CD’s reservados para la causa como así de los distintos partes agregados durante la etapa instructoria, reflejan el vínculo existente entre los investigados y hablan de las claras actividades vinculadas con el tráfico de estupefacientes y su intervención en las mismas, siendo en su mayoría diálogos elocuentes en cuanto a la finalidad delictiva. Ello así, toda vez que en reiteradas oportunidades se habla de posibles suministros y/o transacciones con estupefacientes y contraprestaciones de dinero, de cantidades y de la posibilidad de obtención de los mismos a diferentes montos.

Las consideraciones precedentes constituyen indicios concordantes e idóneos que demuestran la responsabilidad y el trabajo en conjunto de todos los

*Fecha de firma: 02/10/2024*

*Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA*



#38432855#429568660#20241002093129989



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

**FRE 717/2021/TO1 - (IL)**

encausados en procura del propósito delictivo que los guiaba. Ello resulta suficiente para otorgar credibilidad a la admisión de responsabilidad realizada en forma expresa por los inculpados al efectivizar el acuerdo de juicio abreviado ante el fiscal general en el acta de fs. 2153, y que fuera ratificada en ocasión de realizarse la audiencia de visu prevista en el art. 431 bis apartado 3 del CPPN (fs. 2163/2165), y considerarlos autores de la confabulación que se les reprocha.

Por otro lado y en relación al material prohibido que les fue secuestrado a los nombrados he de valorar la circunstancia de que el mismo fue hallado en las viviendas en las que se encontraban al momento del registro y del local comercial y el depósito de propiedad de Streuli, lo que ha quedado corroborado con lo plasmado en las actas de allanamientos labradas a su respecto y las tareas investigativas previas; lo cual demuestra el conocimiento por parte de los imputados de su ilicitud y el poder de hecho y disposición que ejercían sobre el estupefaciente.

**IV.-** En lo que hace a las calificaciones legales de los hechos atribuidos a los encausados, estimo adecuada las propiciadas por el Ministerio Público Fiscal, es decir, las figuras de confabulación para el tráfico de estupefacientes prevista por el art. 29 bis de la ley

Fecha de firma: 02/10/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38432855#429568660#20241002093129989



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

**FRE 717/2021/TO1 - (IL)**

23.737, y la tenencia de estupefacientes, contenida en el art. 14 1° párrafo de la referida norma.

En cuanto al delito de confabulación para el tráfico de estupefacientes, se sanciona a quien tomare parte en una confabulación para cometer alguno de los delitos previstos en la ley de mención y se establece que será punible a partir del momento en que alguno de sus miembros realice actos manifiestamente reveladores de la decisión común de ejecutar el delito para el que se habían concertado; extremos que han sido acabadamente verificados en los presentes.

Confabular significa "ponerse de acuerdo dos o más personas para emprender algún plan, generalmente ilícito" ("Tráfico de estupefacientes y derecho penal", Falcone y Capperelli, ed. 2002, p. 345).

Esta figura requiere tanto la existencia de un acuerdo de voluntades, como la realización de actos que demuestren "manifiestamente" la intención de llevar adelante alguna de las actividades del tráfico ilegal de drogas; lo que ha sido corroborado en esta causa, toda vez que puede afirmarse que los imputados intervinieron en la planificación de la empresa delictiva, lo que se refleja fundamentalmente en el contenido de las intervenciones

telefónicas realizadas sobre los abonados utilizados por

Fecha de firma: 02/10/2024  
Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38432855#429568660#20241002093129989



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

**FRE 717/2021/TO1 - (IL)**

ellos y sus respectivas trascripciones, que denotan una actividad común para la comisión de alguna de las conductas de tráfico de estupefacientes.

Conforme surge de los elementos probatorios de esta causa, los actos demostrativos consistieron principalmente en las conversaciones mencionadas y citadas algunas de ellas en el punto precedente. Asimismo son reveladores de la organización llevada a cabo los informes elaborados por la prevención de los que surge la relación que une a los encausados.

Conforme lo expuesto y atento al acuerdo arribado por las partes, considero ajustado a derecho encuadrar las conductas de Alejandro Griebeler, Ricardo Romero, Martin Zabala, Mauricio Streuli, Lisandro Martinez y Telmo Cecilia, en el delito de confabulación, previsto y penado por el art. 29 bis de la ley 23.737.

Ahora bien, respecto del delito de tenencia de estupefacientes en relación a la droga incautada en los domicilios de los nombrados, he de ponderar que las circunstancias de ocurrencia del hecho hacen que se descarte la hipótesis típica del art. 14 2° párrafo de la ley 23.737, compatible con un consumo personal de sustancias ilícitas.

Fecha de firma: 02/10/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA

De las tareas investigativas no surgen indicios



#38432855#429568660#20241002093129989



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

**FRE 717/2021/TO1 - (IL)**

que permitan inferir -con el grado de certeza que exige esta instancia- que las tuvieron con el objetivo comercialización. Si bien el hallazgo de la droga no ha sido fortuito, toda vez que el registro de los domicilios obedeció a una investigación sobre presunta comercialización de estupefacientes, la escasa cantidad del mismo no permite concluir de manera definitiva que esa posesión tenía como fin inexorable su venta futura.

Consecuentemente, y al no haberse determinado la existencia del elemento subjetivo que exige el tipo, es decir, la ultraintención, resulta de aplicación en el presente caso la figura residual del tipo penal contemplado en el art. 14 1° párrafo de la ley de mención. Para ello se requiere la comprobación de la "tenencia" en el sentido material y a su vez exige que el autor conozca efectivamente que "tiene" las sustancias prohibidas; extremos que sí se han acreditado.

Por lo expuesto deberán responder también como autores del delito de tenencia de estupefacientes, que incrimina a quienes detentan ilegítimamente dichas sustancias, tal como ha sido acordado por las partes, en concurso real con el delito de confabulación para el tráfico de estupefacientes analizado precedentemente.

---

Fecha de firma: 02/10/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38432855#429568660#20241002093129989



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

**FRE 717/2021/TO1 - (IL)**

**V.-** Previo a tratar las sanciones es necesario señalar que si bien el Código Penal -a través de los artículos 40 y 41- establece las pautas individualizadoras de acuerdo a las cuales debe mensurarse la pena, en los juicios abreviados el monto propiciado por el Ministerio Público Fiscal forma parte del acuerdo realizado con los imputados; y que conforme lo previsto por el art. 431 bis inc. 5° del CPPN me veo imposibilitado de imponer una superior o más grave que la peticionada, toda vez que ello implicaría exceder el marco de lo pactado.

En virtud de ello, se les impondrá a Ricardo Romero, Alejandro Griebeler, Martín Zabala, Mauricio Streuli, Lisandro Martínez y Telmo Cecilia la pena de dos (2) años de prisión. Al respecto, y sin perjuicio de que la sanción no excede de tres años, comparto el criterio sustentado en el acuerdo arribado por las partes y concluyo que deben cumplir en forma efectiva la condena; teniendo para ello especial consideración que estamos frente a un hecho de tal gravedad que demuestra una conducta irreflexiva -de la que no se conocen móviles- pasible de producir un daño a la salud pública protegida por el tipo penal en juego y que merece un reproche penal equivalente.

Asimismo, atento a que en el artículo 14 1° ~~párrafo de la ley 23.737 se establece para el tipo penal~~

Fecha de firma: 02/10/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38432855#429568660#20241002093129989



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

**FRE 717/2021/TO1 - (IL)**

configurado en autos una sanción de multa dineraria, deberá imponérseles la suma de cuatro mil pesos (\$4.000) para cada uno de ellos, monto conforme ley 23.975, la que habrá que abonarse dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP).

**VI.-** De acuerdo a lo dispuesto por el art. 530 del CPPN se impondrá a los condenados las costas del proceso, y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de mil quinientos pesos (\$1.500); se practicará por Secretaría el cómputo de las penas y se le requerirá al Juzgado Federal de Reconquista que proceda a la destrucción del estupefaciente secuestrado en acto público conforme lo establecido en art. 30 de la ley 23.737 y acordada N° 1/20 de este tribunal.

Del mismo modo se procederá a la devolución del dinero en efectivo incautado, que asciende a la suma total de quinientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$560.450), el que mientras tanto quedará retenido en garantía de conformidad con el art. 523 del CPPN. También de los objetos secuestrados que no guarden relación con la causa, sin perjuicio de lo cual una vez transcurrido el lapso de tres meses de efectuadas las notificaciones del presente decisorio sin que los interesados hayan realizado el pertinente retiro, deberá procederse a su destrucción,

Fecha de firma: 02/10/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38432855#429568660#20241002093129989



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRE 717/2021/TO1 - (IL)  
conforme acordada N° 25/19 emanada de este tribunal, y de los automóviles Volkswagen Bora (dominio IMM286) y Renault Sandero (dominio MDR869), y la motocicleta Honda 110 cc (dominio 408HNN), a sus titulares registrales.

Por último, se diferirá la regulación de los honorarios profesionales de los Dres. Ricardo Ceferino Degoumois, Ricardo Rubén Degoumois, Roberto Daniel Pagura e Ítalo Walter Suligoy, hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2° de la ley 17.250.

Por lo expuesto,

#### **RESUELVO:**

**I.- CONDENAR a ALEJANDRO CLAUDIO GRIEBELER, MARTIN ENRIQUE ZABALA, RICARDO ABEL ROMERO, MAURICIO FERNANDO STREULI, LISANDRO MAXIMILIANO MARTÍNEZ y TELMO JACINTO CECILIA,** cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autores de los delitos de **CONFABULACIÓN PARA EL TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES y TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES -en concurso real-** (arts. 14 primer párrafo y 29 bis de la ley 23.737 y 45 y 55 del CP) a la pena de **DOS AÑOS DE PRISIÓN** y multa de **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)**, dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP).

**II.- ORDENAR** que por Secretaría se practique el ~~cómputo legal de las penas impuestas,~~ con notificación a

Fecha de firma: 02/10/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38432855#429568660#20241002093129989



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

**FRE 717/2021/TO1 - (IL)**

las partes (art. 493 del CPPN).

**III.- IMPONER** las costas del juicio a los condenados y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de mil quinientos pesos (\$1.500), intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor, si no se realizare en dicho término.

**IV.- REQUERIR** al Juzgado Federal de Reconquista que proceda a la destrucción del material estupefaciente secuestrado en acto público (art. 30 de la ley 23.737 y acordada N° 1/20 de este tribunal).

**V.- PROCEDER** oportunamente a la devolución del dinero en efectivo incautado -que asciende a la suma de quinientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$560.450), el que mientras tanto quedará retenido en garantía de conformidad con el art. 523 del CPPN; como así también de los objetos incautados que no guarden relación con la causa, sin perjuicio de lo cual una vez transcurrido el lapso de tres meses de efectuadas las notificaciones del presente decisorio sin que los interesados hayan realizado el pertinente retiro, deberá procederse a su destrucción, conforme acordada N° 25/19 emanada de este tribunal, y de los automóviles Volkswagen Bora (dominio IMM286) y Renault

Fecha de firma: 02/10/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38432855#429568660#20241002093129989



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

**FRE 717/2021/TO1 - (IL)**  
Sanderó (dominio MDR869), y la motocicleta Honda 110 cc  
(dominio 408HNN), a sus titulares registrales.

**VI.- DIFERIR** la regulación de los honorarios profesionales de los Dres. Ricardo Ceferino Degoumois, Ricardo Rubén Degoumois, Roberto Daniel Pagura e Ítalo Walter Suligoy, hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2° de la ley 17.250.

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.

